

RESOLUCIÓN Nro. 011-COCAPRODE-2023

PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la carta magna menciona: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

Que, el artículo 66 de la Constitución, dice, referente a derechos de libertad, que el estado reconoce y garantizará a las personas: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.*

Que, el artículo 85 de la Constitución, menciona: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...).”

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 341 de la Constitución, determina: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.*

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrá las siguientes atribuciones: "a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán: "en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 4 literal h) señala: La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 54 literal j) señala como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Implementar los

sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art. 60 literal m) señala, como atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: *“Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art. 598 señala: *Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 34 establece: “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo artículo el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno*

Que, mediante Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, OM-25-2020, se crea la Ordenanza del Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana, de 18 de diciembre de 2020, suscrita en el Registro Oficial -Edición Especial N°1424, de fecha 28 de diciembre de 2020.

Que, la ordenanza OM.025-2020, que expide el Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana, en su artículo 19 expresa: *“Sesiones: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Orellana, tendrá dos clases de sesiones: a) ordinaria; u b) extraordinaria (...).*

Que, la ordenanza OM.025-2020, que expide el Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana, en su artículo 19 expresa: *“Sesiones: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Orellana, ordena: “Quorum. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros”.*

Que, de la misma manera en la ordenanza en el artículo 23 señala: *“las votaciones. - en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa y nominal razonada. El presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá voto en las decisiones; en caso de empate será dirimente”.*

Que, el artículo 31 de la ordenanza OM-025-2020, es atribución del Consejo Cantonal de Protección de Derechos la formulación de política pública de acuerdo al artículo 10 de la referida ordenanza tiene como atribución: *“proponer proyectos de reforma a la presente Ordenanza de al Consejo Cantonal Municipal”.*

Que, en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023, tomando en cuenta la propuesta del proyecto de ordenanza presentado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se ha discutido el referido proyecto de ordenanza, del que se ha solicitado realizar cambios referente a, cambiar la palabra mujer por género, que el Consejo quede conformado por 18 miembros de manera paritaria, regular el quorum de las sesiones, y en la disposición general, cambiar la palabra "al menos" por "por lo menos", con esas acotaciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de reforma a la Ordenanza del Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos del cantón Francisco de Orellana, para incorporar en la estructura el Centro para la Atención de Víctimas de Violencia Basada en Género y, en 2024, desarrollar e incorporar en la misma, la Política para prevenir y erradicar la violencia de género en el cantón Francisco de Orellana.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria Ejecutiva realice todos los trámites administrativos correspondientes para la ejecución de a presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el dominio web institucional.

Dado en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Francisco de Orellana, ubicada en las calles Quito y Guayaquil de la ciudad de El Coca, Cantón Francisco de Orellana, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres. - **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

DELEGADA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana en sesión ordinaria el 28 de diciembre de 2023. **LO CERTIFICO. -**

Tamia Camila Goyes

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DE FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana, 04 de enero de 2024.